
Consulta y solicitud de información

Desde Jorge Eduardo Montes Escobar <jmonteses@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 10/10/2024 8:50

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, en atención a la sanción de la Ley 2430 de 2024 la cual modifica la Ley 270 de 1996, hay un asunto que genera inquietud entre los empleados que laboran adscritos a los juzgados Promiscuos de Familia; ello por cuanto el artículo 74 de la norma, modifica el 146 de la Ley estatutaria y no incluye a los Juzgados Promiscuos de Familia en el régimen individual de vacaciones. en ese orden de ideas, por medio del presente se efectúan las siguientes consultas:

- 1) Como consecuencia, los servidores judiciales de los juzgados promiscuos de familia, ¿harán parte del régimen colectivo de vacaciones?
- 2) ¿Qué sucederá con los periodos vacacionales acumulados, que aún no se han disfrutado por los servidores de los juzgados promiscuos de familia?

Agradezco la atención prestada. cordialmente,

Jorge Eduardo Montes Escobar

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.